



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2018-00297-00
PROCESO EJECUTIVO
Demandante: AECSA S.A.
Demandada: HUGO ARMANDO MADURO OTERO

Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante de oficiar a TRANSUNION (ANTES CIFIN), para que suministre información respecto al demandado. Advierte esta agencia judicial que dicha petición no es procedente, por cuanto la labor de indagar sobre los aspectos allí planteados le corresponde a la parte interesada y no a este despacho.

Por lo anterior se, abstiene el despacho de darle tramite a la solicitud presentada.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-40-03-009-2018-00364-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION
DEMANDADO: MARGARITA DEL CARMEN LINERO TERAN

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por el doctor JORGE LUIS GOMEZ BARRIOS. No obstante, revisado el expediente digital, se advierte que no es procedente acceder a su solicitud, por cuanto no se evidencia dentro del mismo, que se le haya reconocido personería para representar a la entidad demandante.

Así las cosas, se

RESUELVE:

ÚNICO: Absténgase de dar trámite a la solicitud de renuncia presentada por el abogado JORGE LUIS GOMEZ BARRIOS, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE
La Juez


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 101


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00387-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: ROBERTO PARRA CORCHUEL CC. 12.525.84

Demandado: BLAS JOSE FERRARI PADILLA CC. 8.684.67

Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la parte demandante y por ser procedente lo solicitado, el Despacho accede a su pedimento; en consecuencia, emplácese al demandado BLAS JOSE FERRARI PADILLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ordenando que por Secretaría se efectúe la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE,
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 101


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014003-009-2017-00412-00
Proceso Verbal Reivindicatorio
Demandante: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ
Demandados: EVA MARIA PACHECO ARREGOCES

Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se nombre un nuevo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, en razón a la renuncia de dicho cargo de secuestre por parte de la señora GLENIS LEONOR JIMENEZ BARROS, advierte el despacho que no se evidencia dentro del expediente actuación alguna en la que haya sido nombrada dicha auxiliar de la justicia, ni mucho menos el escrito de renuncia que alude en su escrito.

Por lo anterior, se abstiene el despacho dar trámite a la solicitud impetrada por el solicitante.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 101


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
REPUBLICA DE COLOMBIA - SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00413-00

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4

Demandada: SAUL EDUARDO VALERO OCHOA C.C. 7.603.890

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose debidamente inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado en este proceso, y allegados los linderos, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el SECUESTRO del APARTAMENTO 202 INTERIOR 5, tiene su acceso por zonas comunes del PROYECTO PARQUES DE BOLIVAR. Se halla localizado en el SEGUNDO PISO del respectivo interior, su altura libre (utilizable) es de dos punto treinta metros (2.30 m) aproximadamente, con un área total construida de cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros cuadrados (45.34 m²), que incluyen el AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE CUARENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (42.19 M²) y el AREA de MUROS ESTRUCTURALES, FACHADAS Y DUCTOS COMUNALES de TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (3.15 M²). DEPENDENCIAS PRIVADAS: Consta de salón-comedor, dos (2) alcobas (una como principal), un (1) baño, cocina (abierta) y espacio para ropas. LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES APARTAMENTO: Los linderos con muros medianeros, fachadas, elementos estructurales, ductos, placas de entepiso y demás zonas comunales al medio son los consignados en los planos de propiedad horizontal debidamente sellados y se describen así: partiendo del punto número uno (No. 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No. 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto trece metros (4.13 m), uno punto treinta metros (1.30 m) y tres punto noventa y ocho metros (3.98 m) respectivamente, con vacío sobre patio comunal de bicicletas y con el apartamento 201 del Interior. Del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto treinta metros (3.30 m), uno punto trece metros (1.13 m) y tres punto cero ocho metros (3.08 m), respectivamente, con apartamento de segundo piso del interior 6 del proyecto y con vacío sobre zona comunal. Del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto veintiocho metros (4.28m), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48m) y tres punto cero ocho metros (3.08 m) respectivamente, con vacío sobre circulación comunal. Del punto número cuatro (No. 4) al punto número uno (No. 1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cincuenta metros (3.50 m), cero punto treinta metros (0.30 m) y uno punto diez metros (1.10 m), respectivamente, con vacío sobre primer piso y con hall de acceso y circulación comunal del respectivo interior y con zona de equipos comunales. Del área anteriormente alinderada se excluyen los muros internos demarcados como comunales, los cuales son inmodificables por su carácter estructural. CENIT: placa común de entepiso al medio con el apartamento número 302 del interior. NADIR: placa común de entepiso al medio con el apartamento número 102 del interior. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **080-126473** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

SEGUNDO: Nómbrase secuestre a SAUL JOSE KLIGMAN CERVANTES, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en los juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad. Comuníquesele la designación.

TERCERO: Para la práctica del secuestro se comisiona al señor Alcalde Local respectivo de esta ciudad, con facultades para subcomisionar. Líbrese el comisorio respectivo.

CUARTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -
La Juez,



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA**

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 101


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207**

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Oficio No. 614

Señores: ALCALDE LOCAL RESPECTIVO
Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00423-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA EMMA

Demandado: MONICA PATRICIA SAMPER ACUÑA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase al doctor OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA, como apoderado de la parte demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 101



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2020-00459-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: JORGE FRANCISCO CANDANOZA GUZMAN

Demandado: AURELIO BONETT SOLANO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase al doctor ARMANDO RAFAEL CANDANOZA PEREZ, como apoderado de la parte demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez

ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 101

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN 47-001-40-03-009-2017-00584-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION
DEMANDADO: ELENITH ANDRADE LARA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por el doctor JORGE LUIS GOMEZ BARRIOS. No obstante, revisado el expediente digital, se advierte que no es procedente acceder a su solicitud, por cuanto no se evidencia dentro del mismo, que se le haya reconocido personería para representar a la entidad demandante.

Así las cosas, se

RESUELVE:

ÚNICO: Absténgase de dar trámite a la solicitud de renuncia presentada por el abogado JORGE LUIS GOMEZ BARRIOS, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 101


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
REPUBLICA DE COLOMBIA - SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00635-00

Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandada: MARÍA EUGENIA ROJAS GARZÓN CC.37.827.634

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose debidamente inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada en este proceso, y allegado los linderos, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el SEQUESTRO del bien inmueble ubicado en la carrera 24 No. 20-30, LO 69, cuya área de terreno es de 102 m², y área construida es de 85m². Se determina por los siguientes predios colindantes: NORTE: 16.8 metros con el predio 01-03-0057-0072-000; ORIENTE: 6 metros con la carrera 24; SUR: 17 metros con el predio 01-03-0057-0074-000; OCCIDENTE: 2 metros con el predio 01-03-0057-0037-801, 4 metros con la calle 20 A (INT). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **080-74360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

SEGUNDO: Nómbrase secuestre a SAUL JOSE KLIGMAN CERVANTES, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en los juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad. Comuníquesele la designación.

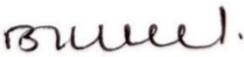
TERCERO: Para la práctica del secuestro se comisiona al señor Alcalde Local respectivo de esta ciudad, con facultades para subcomisionar. Líbrese el comisorio respectivo.

CUARTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207 Santa Marta <u>6 de septiembre de 2022</u> Oficio No. <u>615</u> Señores: <u>ALCALDE LOCAL RESPECTIVO</u> Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.  Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014003-009-2015-00779-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: LOURDES SOFFIA AMAYA C.C. 36.718.284

Demandado: JUANA EVANGELISTA AVENDAÑO JIMENEZ C.C. 36.562.219

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se le informe al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA, el monto de la obligación una vez se liquidó el crédito y las costas que se encuentran aprobadas por el Juzgado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA, informándole que el nuevo límite del embargo es hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$27.222.869.00).

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207 Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Oficio No. 616 Señores: <u>PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA</u> Sívase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación. Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00843-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: JHON ENRIQUE TAPIA GONZALEZ C.C. 7.141.957

Demandada: JHON JAIRO FLOREZ FLOREZ C.C. 12.553.729

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se le informe al pagador de la FENOCO S.A., el monto de la obligación una vez se liquidó el crédito y las costas que se encuentran aprobadas por el Juzgado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al pagador de FENOCO S.A., informándole que el nuevo límite del embargo es hasta la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$12.748.133.00).

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta <u>6 de septiembre de 2022</u> Oficio No. <u>617</u></p> <p>Señores: <u>PAGADOR FENOCO S.A.</u> Sívase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00892-00
PROCESO EJECUTIVO
Demandante: MARCO ANTONIO LACERA LAGUNA
Demandado: OSCAR ALEXIS MARTINEZ ENCISO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por estar presentada la renuncia del poder otorgado al togado HAROLD FRENTZEN PINEDA AVILA, por la parte demandante, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Aceptase la renuncia presentada por el abogado HAROLD FRENTZEN PINEDA AVILA, del poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-01029-00

DEMANDANTE: COOMUNIDAD

DEMANDADO: YASMIN ESTHER GARCIA PEREZ Y OTRO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000,00), realizados por la parte demandada YASMIN ESTHER GARCIA PEREZ, como abono a la obligación, tal como consta en el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, recibido en este despacho el 11 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-01052-00
Demandante: COEDUMAG NIT. 891.701.124-6
Demandado: ORLANDO AREVALO MARTINEZ CC. 9.265.596
ISMAEL FUENTES MARTINEZ CC. 5.097.514
CENITH OLIVEROS GAVIRIA CC. 33.215.410

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de FIDUPREVISORA S.A.

Por ser procedente, se

RESUELVE

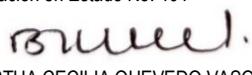
PRIMERO: Requerir al pagador de FIDUPREVISORA S.A., para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 24 de junio de 2022, en contra del demandado ORLANDO AREVALO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 9.265.596, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que perciba el ejecutado como pensionado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 418 del 28 de junio de 2022.

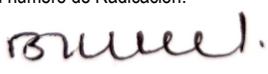
SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101</p> <p> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

<p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Oficio No. 618</p> <p>Señores: <u>PAGADOR FIDUPREVISORA S.A.</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p> Secretaria: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2019-01127-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLEGIO LA VILLA SANTA MARTA NIT. 891.702.320-8

DEMANDADO: YESSICA PATRICIA OLIVEROS CENTENO C.C. 36.669.360

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que pone en conocimiento al despacho que el auxiliar de la justicia SAUL JOSE KLIGMAN CERVANTES, nombrado a través de auto de fecha 4 de marzo de 2020, no se ha apersonado de la diligencia que se le encomendó en dicho proveído, solicitando así que se nombre nuevo secuestre, a fin de que se lleve a cabo la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en la lista de auxiliares de justicia en el cargo de secuestre, solo están relacionadas con el señor KLIGMAN CERVANTES, dos personas más, a saber, NICOLAS PEREZ, quien como es de público conocimiento, falleció hace varios años; y, por otro lado, la señora GLENIS JIMENEZ, quien, en escritos allegados al despacho, ha manifestado que por quebrantos de salud no puede ejercer sus labores de secuestre.

Por lo que, atendiendo estas circunstancias, procederá este despacho a requerir al secuestre ya nombrado SAUL JOSE KLIGMAN CERVANTES, a fin de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la labor encomendada.

Por ser procedente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a SAUL JOSE KLIGMAN CERVANTES, Auxiliar de la Justicia, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 29 de septiembre de 2020, en el cual se le nombró como secuestre, a fin de que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes determinados en el numeral primero del aludido auto.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. –

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207 Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Oficio No. 619 Señores: SAUL JOSE KLIGMAN CERVANTES Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.  Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00281-00

Demandante: WILDIMAN CHAGUENDO POPAYAN CC.1.123.085.802
Demandada: ZULEIMA JAIME RODRIGUEZ CC. 27.741.915

Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Monitoria promovida por **WILDIMAN CHAGUENDO POPAYAN**, contra **ZULEIMA JAIME RODRIGUEZ**, se advierte que reúne los requisitos del artículo 420 del CGP, por lo que se procederá su admisión.

El Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda monitoria presentada por **WILDIMAN CHAGUENDO POPAYAN** contra **ZULEIMA JAIME RODRIGUEZ** por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**, por concepto por concepto de préstamo de dinero, Tramítense de acuerdo con lo previsto en el art. 421 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a la demandada **ZULEIMA JAIME RODRIGUEZ**, para que el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Con las consecuencias previstas en el art. 421 del CGP.

TERCERO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y / ss. Del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase al Dr. **OSCAR ANDRES GIL CABRERA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 101


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00297-00

Demandante: GUSTAVO CASTRO VILLADA CC. 12.554.605
Demandada: ROXANA QUIÑONEZ BARROS CC. 36.721.751

Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Siendo que la presente demanda virtual cumple con los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **GUSTAVO CASTRO VILLADA**, a través de apoderado, contra **ROXANA QUIÑONEZ BARROS**, tramítese por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y / ss. Del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

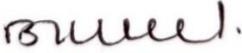
CUARTO: Previo al decreto de medidas, ordénese a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: Téngase a la Doctora. **ALICIA MARIA BOLIVAR ACOSTA**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00314-00

Demandante: PETER JOSE CASTILLO GUTIERREZ CC. 7.600.881
Demandada: MARIA BERNARDA MARIN OSPINO CC. 36.564.818

Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **PETER JOSE CASTILLO GUTIERREZ**, a través de apoderado, contra **MARIA BERNARDA MARIN OSPINO**, tramítense por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y / ss. Del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Previo al decreto de medidas, ordénese a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: Téngase a la Doctora. **ZULEIMA GUTIERREZ AGUILAR**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 101


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00209-00

Demandante: EDUAR REYES BENAVIDES CC. 7.631.045
Demandado: NERYS ENRIQUE LOPEZ VERGARA CC. 7.629.814

Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado, para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

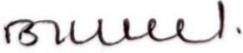
PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00252-00

Demandante: YIRIS PAOLA REDONDO LOPEZ CC. 1.004.508.171
Demandado: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-3

Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío digital de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, como lo expresa el **Inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

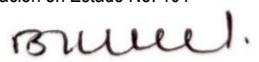
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00275-00

Demandante: SALVATORE BARRIA C.E: 365342
Demandado: SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE SANTA MARTA NIT.9003425794

Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío digital de la demanda y sus anexos a los demandados, como lo expresa el **Inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00301-00

Demandante: ANA MARIA CONTRERA OSPINO CC. 57.435.407
Demandado: CARLOS JOSE MENDOZA VEGA CC. 7.442.946

Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

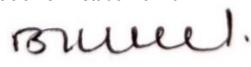
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 6 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 101</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
